Ministerio de Salud Hospital Nacional "Hipólito Unanue"



### Nº099-2025-OA/HNHU

HOSPITAL NACIONAL PROPERTIES PER PRO

1 5 MAYO 2025

# RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ente documento es

El Agustino, 15 de mayo de 2025

Visto, el expediente N° 24-046169-001, que contiene el escrito S/N recepcionado el 09 de octubre 2024, la Nota Informativa N° 408-2024-ACA-UP/HNHU de fecha 28 de noviembre de 2024 y el Informe N° 578-2024-OAJ/HNHU sobre el recurso de apelación interpuesto por la servidora VILMA ESTHER ROJAS ALMEIDA contra la Carta N° 674-2024-UP/HNHU, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que por el Principio de Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; esto es, la administración no sólo debe actuar dentro de los límites y con base a una disposición de ley, sino también en cumplimiento de una disciplina sustantiva requerida por la ley;

Que, el numeral 4 del artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece respecto de la motivación, que "El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico";

Que, de conformidad a lo señalado en el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General: "Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto";

Que, mediante escrito S/N de fecha 09 de octubre de 2024, la servidora VILMA ESTHER ROJAS ALMEIDA, presenta ante esta institución recurso de apelación contra la Carta N° 674-2024-UP/HNHU

Que, mediante Informe N° 408-2024-ACA-UP/HNHU de fecha 28 de noviembre de 2024, el Área de Control de Asistencia informa a la Unidad de Personal, sobre el recurso de apelación interpuesto por VILMA ESTHER ROJAS ALMEIDA;

Que, mediante Nota Informativa N° 920-2024-UP/HNHU de fecha 06 de diciembre de 2024, la Unidad de Personal remite a la Oficina de Administración el recurso interpuesto por la servidora VILMA ESTHER ROJAS ALMEIDA contra la Carta N° 674-2024-UP/HNHU;

Que, el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, T.U.O de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en el numeral 120.1 del articulo 120° que, la facultad de contradicción administrativa, se da frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;





Que, el numeral 217.2 del TUO de la Ley N° 27444, refiere que solo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo;

Que, el numeral 218.1 del articulo 218°de la precitada Ley, establece que los recursos administrativos de impugnación son el recurso de reconsideración y el recurso de apelación; asimismo, el numeral 218.2 del referido artículo, modificado por la Ley N°31603, establece que el termino para la interposición del Recurso de Apelación es de quince (15) días perentorios, y deberá resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, el artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444, señala que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que, el Decreto Supremo N° 015-2018-SA, aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153 que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de Salud al Servicio del Estado, el cual tiene como objeto: "Establecer las normas reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto Legislativo 1153, que establece la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado";

Que, en ese orden de ideas se debe indicar que, según el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 105-2001, fija la remuneración básica para profesores, profesionales de la salud, docentes universitarios, personal de los centros de saíud , miembros de las fuerzas armadas y policía nacional , servidores públicos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, así como los jubilados comprendidos dentro de los regímenes del Decreto legislativo N° 19990 y del Decreto Ley N° 20530, se señala que fijan la remuneración básica a partir del 01 de setiembre de 2001 en CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50.00) por remuneración básica:

- a) Profesores que se desempeñan en el área de la docencia y Docentes de la Ley Nº 24029 Ley del Profesorado, Profesionales de la Salud de la Ley Nº 23536 Ley que establece normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de salud, Docentes Universitarios comprendidos en la Ley Nº 23733 Ley Universitaria, personal de los centros de salud que prestan servicios vinculados directamente a las atenciones asistenciales médicas, así como miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional desde el grado de Capitán hasta el último grado del personal subalterno o sus equivalentes.
- b) Servidores públicos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276, cuyos ingresos mensuales en razón de su vínculo laboral, incluyendo Incentivos, Entregas, Programas o Actividades de Bienestar que se les otorguen a través del CAFAE del Pliego, sean menores o iguales a S/. 1 250,00.

Asimismo, el artículo 2° de la referida normativa, establece el Reajuste de la Remuneración Principal, señalando que el incremento establecido en el artículo precedente reajusta, automáticamente en el mismo monto, la Remuneración Principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM.

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 196-2001-EF- Dictan normas reglamentarias y complementarias para la aplicación del D.U. Nº 105-2001, en el cual determina en su articulo 4°que, "Precísase que la Remuneración Básica fijada en el Decreto de Urgencia Nº 105-2001 reajusta únicamente la Remuneración Principal a la que se refiere el Decreto Supremo Nº 057-86-PCM. Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuarán percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse, de conformidad con el Decreto Legislativo Nº 847";







## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

El Agustino. 15 de marzo de 2025

Que, mediante Informe N° 578-2024- OAJ- HNHU, de fecha 16 de diciembre de 2024, OPINA que no resulta amparable atender lo solicitado, toda vez que la servidora VILMA ESTHER ROJAS ALMEIDA a percibido el pago integro de sus bonificaciones realizadas por las guardias realizadas según lo referido por el Área de Control de Asistencia;

En tal sentido, de conformidad por lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444. Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo Nº 004-2019- JUS, y en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Hipólito Unanue, aprobada por la Resolución Ministerial Nº 099-2012/MINSA, se suscribiré la presente resolución y contando con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica:

#### SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la servidora VILMA ESTHER ROJAS ALMEIDA contra la Carta Nº 674-2024-UP/HNHU, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2.- DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA, de conformidad con lo dispuesto por el Articulo 228. 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS.

Artículo 3.- DISPONER, a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución en la Página Web del Hospital.

Registrese y comuniquese.

ARMR/eeaa DISTRIBUCIÓN

- ) Unid, de Personal ) A. Control de Asistencia
- ) Ofic. Asesoria Juridica ) Ofic. De Comunicaciones
- Interesados

Archivo



TILLO SALVA Hospital Nacional Hipólito Unanue MINISTERIO DE SALUD

5 MAY 2025

El presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL que he lanido a la vista

